



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 04 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2025 19:14:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000678-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

Expediente N.° 000695-2025-TD-CSJ: Resolución Administrativa N.° 159-20125-P-CSJCA-PJ, de fecha 21 de enero de 2025. **Expediente N.° 3132-2025-TD-CSJ:** Solicitud de autorización de descanso vacacional, formulada por la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, de fecha 18 de marzo de 2025. **Expediente N.° 3746-2025-TD-CSJ:** Solicitud de precisión sobre el periodo de descanso vacacional por récord acumulado pendiente de goce, de fecha 1 de abril de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N.° 159-20125-P-CSJCA-PJ, se concedió licencia por motivo de maternidad, a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, desde el 9 de enero, al 16 de abril de 2025.

Posteriormente, a través de la solicitud de fecha 18 de marzo de 2025, la magistrada antes mencionada, solicitó a este despacho de presidencia, hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, conforme al récord vacacional acumulado, a partir del 17 de abril de 2025 (día siguiente de vencido su descanso posnatal). No obstante, a través del escrito de fecha 1 de abril de 2025, la solicitante, precisó que los días 17 y 18 de abril son feriados, y los siguientes días, 19 y 20 de abril, son sábado y domingo, respectivamente. Por consiguiente, solicita que se autorice el goce vacaciones del periodo vacacional, a partir del día 21 de abril de 2025.

Segundo. El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. (...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Tercero. Por otro lado, el artículo 4° de la Ley N.° 26644, de fecha 25 de junio de 1996, establece que "La trabajadora gestante **tiene derecho** a que el período de descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

*vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce, **se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso post-natal** a que se refieren los artículos precedentes. Tal voluntad la deberá comunicar al empleador con una anticipación no menor de 15 días calendario al inicio del goce vacacional” (Resaltado agregado).*

En concordancia a lo antes descrito, el numeral 7.1.2.6. de la Directiva N.º 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (aprobada a través de la Resolución Administrativa N.º 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024), también prevé el **derecho** que tiene la jueza solicitante, a que el periodo de descanso vacacional por récord acumulado pendiente de goce, se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal.

Cuarto. De conformidad a lo descrito precedentemente, resulta claro que el goce del descanso vacacional pendiente, desde el día inmediato siguiente al término de la licencia por maternidad, constituye un derecho taxativamente reconocido a la magistrada solicitante; mas no representa una imposición. Es decir, de ninguna manera podría afirmarse que el descanso vacacional posterior a la licencia por maternidad, tendría que acaecer necesaria u obligatoriamente desde el día siguiente al término de aquella, si no ha sido requerido en tales términos, por parte de la magistrada solicitante.

Quinto. De otro lado, es necesario tener en cuenta que el Decreto Legislativo N.º 713, en su artículo 6, prevé como días feriados –entre otros– los siguientes: “*Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)*”. Los cuales, el presente año 2025, acaecerán los próximos jueves 17 y viernes 18 de abril.

Sexto. En ese sentido, tras constatarse que, en el particular caso de la magistrada Machuca Aliaga, el vencimiento del descanso postnatal que le fue concedido, operará el próximo 16 de abril de 2025; es posible afirmar que, los cuatro días siguientes a la referida fecha, son días no laborables, los dos primeros, por ser días feriados; y los dos siguientes, sábado y domingo. Ergo, a criterio de este despacho, resulta razonable atender la solicitud de descanso vacacional pendiente, desde el día 21 de abril, hasta el lunes 12 de mayo de 2025. Más aún si se considera que la solicitud formulada, cumple con la antelación mínima de quince (15) días calendario, al haber sido formulado el 18 de marzo de 2025, esto es, poco menos de un mes antes del vencimiento de la licencia.

SEXTO: En conjunción a lo antes precisado, cabe adicionar que, a través de la Resolución Administrativa N.º 159-2025-P-CSJCA-PJ, este despacho de presidencia, designó al magistrado Alcides Vargas Miranda, como juez supernumerario del Sexto Juzgado de Paz





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Letrado de Cajamarca, desde el 21 de enero de 2025, **hasta el término de la licencia de la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga.**

Así pues, en vista de la reincorporación de la referida magistrada; y, conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

SETIMO: Finalmente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder judicial en el Distrito Judicial a su cargo, encontrándose facultado para dictar disposiciones administrativas y controlar el cumplimiento de las mismas, a fin de mejorar el funcionamiento y organización de los órganos jurisdiccionales y administrativos que forman parte del Distrito Judicial a su cargo, cautelando la pronta administración de justicia. Por consiguiente, corresponde emitir la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 22 días: **del lunes 21 de abril, al lunes 12 de mayo de 2025.**

Artículo Segundo. – CONCLUIR la designación del magistrado Alcides Vargas Miranda, en el cargo de juez supernumerario del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, con efectividad al 16 de abril de 2025, debiendo retornar a su cargo de Asistente Jurisdiccional, a partir del 17 de abril de 2025.

Artículo Tercero. – DISPONER que el magistrado Alcides Vargas Miranda, efectúe la entrega del cargo bajo las formalidades establecidas en la Directiva denominada “Normas para la entrega y recepción de Cargos en el Poder Judicial -Versión 01, aprobada por la Resolución Administrativa N° 000255-2022-GG-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Cuarto. – DISPONER que el magistrado Alcides Vargas Miranda, conforme corresponda y en el plazo previsto en la normativa correspondiente, cumpla con presentar su declaración jurada de bienes y rentas, así como también su declaración jurada de interés.

Artículo Quinto. – ENCARGAR el despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, al magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, **a partir del 21 de abril, al 1 de mayo de 2025**, (11 días); y, al magistrado Ángel Michel Martínez Huaripata, juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, **a partir del 2, al 12 de mayo de 2025** (11 días).

Artículo Séptimo. – COMUNICAR a la ODANC-Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Especializado de Familia, a la magistrada solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

